

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 707424089002020-00071-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE

DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL SIERRA ACOSTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación del Crédito, de la cual se corrió el traslado de rigor que venció el día 10/03/2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 10/03/2022 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha diciembre 3 de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de \$15.835.773,00. auto que incluyo intereses corrientes y por mora, estos últimos tasados hasta el 07/09/2020, por lo tanto el nuevo periodo a liquidar deberá iniciar el 08/09/2020 hasta la fecha de corte que indique el demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que el demandante indica como fecha de corte inicial 30/09/2019 y fecha de corte final 28/02/2022, con capital base de liquidación \$15.835.773,00, arrojándole un valor para el periodo liquidado de \$9.356.211,43. Es decir, el demandante hace de lado la liquidación reconocida mediante auto que libró mandamiento y procede a liquidar los intereses por mora desde el inicio de causación y en este sentido será atendida

Realizado el ejercicio contable el despacho encuentra que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho en consecuencia se procederá a su aprobación.

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a APROBAR, la liquidación de crédito presentada por el demandante, indicando que para el periodo comprendido entre 30/09/2019 hasta 28/02/2022, con capital base de liquidación \$15.835.773,00 el valor de los intereses por mora asciende a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.356.211,43).**

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por al demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo comprendido entre 30/09/2019 hasta 28/02/2022, con capital base de liquidación \$15.835.773,00 el valor de los intereses por mora asciende a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.356.211,43).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRES COTE TOBAR

JUEZ

H.R.